

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.

Tercero.—Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ella, haciendo constar al mismo tiempo, de que su residencia la tiene fijada en Madrid.

Madrid, 1 de abril de 1976.—El Secretario general, Valentín Matilla Gómez.—V.º B.º, el Presidente, Manuel Bermejillo Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO

10645 *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, pronunciada el veinticinco de junio del mismo año sobre cálculo de bonificaciones del artículo cincuenta y tres de la ordenanza laboral de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, altura, Jefatura de equipo y antigüedad, así como de las gratificaciones de dieciocho de julio y Navidad, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y asimismo desestimamos cuantos pedimentos contiene la demanda, de los que absolvemos a la Administración Pública, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10646 *ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Castellano Heredia y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Castellano Heredia y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Castellano Heredia y don Francisco Fernández Ribáu, contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatorias de los recursos de alzada promovidos contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de veintisiete y veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre clasificación profesional de los recurrentes en la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10647 *ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Alonso Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de septiembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Norberto Alonso Rodríguez y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Oficiales Segundos Manipuladores de la C.A.M.P.S.A., don Norberto Alonso Rodríguez, don Luis Palacios Gozalo y don Valentín González Vicente, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada anuló el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que clasificó a los expresados recurrentes como Oficiales Primeros Manipuladores, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la expresada Resolución de la Dirección General de Trabajo, y declarar como declaramos, confirmado por ser conforme a derecho, el expresado acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

10648 *RESOLUCION de la Dirección General de Servicios Sociales por la que se desarrolla el procedimiento establecido por la Orden de 24 de enero de 1976 para solicitar las ayudas a Guarderías Infantiles Laborales previstas en el vigente Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

Ilmos. Sres.: Aprobado por el Consejo de Ministros del día 23 de enero de 1976 el XV Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y dictadas por Orden de 24 del mismo mes las normas generales para su aplicación, resulta preciso desarrollar dichas normas en relación al procedimiento para solicitar las ayudas a Guarderías Infantiles Laborales previstas en el capítulo V, grupo 4.º, del citado Plan de Inversiones.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que, como órgano gestor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, le están conferidas,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer: